

Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572323000166**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LA BASE DE DATOS QUE CONTENGA EL NOMBRE DE TODOS LOS RESPONSABLES SANITARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REQUIEREN LICENCIA SANITARIA VIGENTES AL 07 DE MARZO DE 2023. AL SER INFORMACIÓN QUE ES OBLIGATORIA CON LA QUE CUENTEN Y EXHIBAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 Y DEMÁS APLICABLES A DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, POR LO QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EXCEDE LA CAPACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO PARA RESERVAR LA INFORMACIÓN POR CONTENER DATOS PERSONALES.”

SEGUNDO. El día diez de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572323000166, en la cual determinó lo siguiente:

“... ”

POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE DATOS QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE TODOS LOS RESPONSABLES SANITARIOS ESTE SUJETO OBLIGADO REPORTA QUE, EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR A LOS RESPONSABLES SANITARIOS LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, MEJOR CONOCIDO POR LAS SIGLAS COFEPRIS, LA CUAL ES UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

DESDE SU CREACIÓN, LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) HA TENIDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL PROTEGER A LA POBLACIÓN CONTRA RIESGOS A LA SALUD PROVOCADOS POR EL USO Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, INSUMOS PARA LA SALUD, ASÍ COMO POR SU EXPOSICIÓN A FACTORES AMBIENTALES Y LABORALES, LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA REGULACIÓN, CONTROL Y

PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS.

LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) ES LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS CONFIABLE Y EFICAZ, DESTACADA POR SU CAPACIDAD TÉCNICA, OPERATIVA Y REGULATORIA ASÍ COMO POR SU COMPROMISO CON EL DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONAL DE SU PERSONAL Y LA CUAL HA ESTABLECIDO E IMPLEMENTADO POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS AL NIVEL DE LA MEJOR PRÁCTICA INTERNACIONAL, EN COORDINACIÓN EFECTIVA CON LOS DIFERENTES ACTORES DEL ÁMBITO PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS SANITARIOS, CONTRIBUYENDO ASÍ A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

SIENDO COMPETENCIA DE LA COFEPRIS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD LO SIGUIENTE:

III. ELABORAR Y EXPEDIR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LOS PRODUCTOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, SALVO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y XXVI DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY;

IV. EVALUAR, EXPEDIR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES QUE EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE REQUIERAN, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE, PARA LA REGULACIÓN, EL CONTROL Y EL FOMENTO SANITARIO SE ESTABLECEN O DERIVEN DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

V. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

VI. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRIMEROS, DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL PROCESO DE DICHS PRODUCTOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON INDEPENDENCIA DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE PROCESOS Y PRÁCTICAS APLICABLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES Y PROCESAMIENTO PRIMARIO DE BIENES DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO, TENGA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL;

ASIMISMO, LA COFEPRIS TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RASGOS SANITARIOS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN FEDERAL TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

L. EJERCER LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FOMENTO SANITARIOS, QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA EN MATERIA DE:

A. ESTABLECIMIENTOS: DE SALUD, DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES, DE DISPOSICIÓN DE SANGRE Y LOS DEMÁS

ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALA EL CITADO ORDENAMIENTO, CON LAS EXCEPCIONES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;

...

S. EN GENERAL, LOS REQUISITOS DE CONDICIÓN SANITARIA QUE DEBEN CUBRIR LOS PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LAS MATERIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VI. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE LA CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

VII. EMITIR, PRORROGAR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EJERCER AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS SE ESTABLECEN O DERIVEN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

AHORA BIEN, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS, AL SER LA COMISIÓN FEDERAL PARA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS LA ENCARGADA DE EJERCER LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, FOMENTO SANITARIO EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA. TENIENDO COMO FACULTAD EXCLUSIVA TODO LO REFERENTE A LICENCIAS SANITARIAS, SIENDO COMPETENCIA DE LA COFEPRIS TODO LO RELACIONO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO LO REFERENTE A LAS LICENCIAS SANITARIAS Y NO DE ESTA DEPENDENCIA.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR ... ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA DIRIGIR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA HACIA EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE EN LA MATERIA SIENDO ESTA LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, QUE NO PERTENECE A LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

CUARTO. ... ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA TRAMITAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA DIRIGIÉNDOSE LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

...

RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 310572323000166 REALIZADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA DIRIGIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDE HABER GENERADO DICHA INFORMACIÓN, SIENDO ESTE LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS. PROPORCIONÁNDOLE AL RESPECTO LOS SIGUIENTES LINKS:

[HTTPS://WWW.QOB.MX/COFEPRIS](https://www.qob.mx/cofepris)